

**CONTRATO N°: 43/14/PAD**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN INTEGRAL A LOS INMUEBLES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA C. ALFREDO URBANO FLORES MORENO, CON NOMBRE COMERCIAL "FUMIG, PROFESIONAL, REINGENIERIA AMBIENTAL, BROCKER DE BIENES Y SERVICIOS", A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México como Secretario Ejecutivo General, mediante el Decreto número 197, quien fue reelecto en su cargo mediante decreto número 478, emitido por la "LVII" Legislatura, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en fechas 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.
3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio de fumigación integral a los inmuebles de "EL INSTITUTO" por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/10/2014, y en el acto de presentación y apertura de Propuestas de fecha 02 de abril de 2014 se adjudicó a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la contratación del servicio descrito en la cláusula primera de presente instrumento.
4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

**II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":**

- 1.- Que el C. Alfredo Urbano Flores Moreno es persona física con actividad empresarial con Acta de Nacimiento número \_\_\_\_\_, quien se identifica con Credencial de Elector con folio número \_\_\_\_\_ expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.
- 2.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número \_\_\_\_\_, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que tiene como objeto Servicio de control y exterminación de plagas.

5.- Que señala como domicilio el ubicado en calle \_\_\_\_\_, esquina \_\_\_\_\_.

### III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

Es la contratación del servicio de fumigación integral a los inmuebles de "EL INSTITUTO", adjudicado en el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/10/2014 en el acto de presentación y evaluación de propuesta de fecha 2 de abril de 2014, y según lo ofertado en su propuesta económica, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente, obligándose a estar y a pasar por ellos en todo momento, cumpliendo como mínimo las siguientes condiciones:

#### DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO (Concepto del servicio)

A.- Manejo y control de plagas de Insectos Rastreros, Voladores, Roedores, Ectoparásitos, Arácnidos, Miriápodos, Abejas, Murciélagos, Gatos, Pichones; tales como Cucarachas, Hormigas, Moscas, Pulgas, Chinchas, Ratas y Ratones.

Que incluya estudio del área afectada, monitoreo, localización de los focos de infestación, selección, rotación y aplicación de la estrategia o método adecuado al tipo de plaga de que se trate, insecticidas o rodenticidas de alto y bajo impacto,

Retiro de cebos intemperizados, limpieza y barrido con brocha de 120 cebaderos, así como su rotación según sea necesario, las cuales lo indicaran en los respectivos croquis o planos, retiro y destrucción de los equipos intemperizados, manteniendo actualizada su destrucción y localización.

Instalación y fijación de señalamiento para identificar los equipos de control de roedores.

Lavado, limpieza y secado de cebaderos (tomar las debidas precauciones para no dejar en riesgos las áreas)

Todos los productos y técnicas que se apliquen deben ser seguros para el personal que los aplique, para las personas que permanecen en el lugar tratado.

Aplicación y uso de ingredientes químicos orgánicos biodegradables y urbanos

Herramientas y equipo de aplicación y de seguridad uso de guantes, lentes, ropa y respirador de seguridad, durante la aplicación y la realización del servicio de fumigación.

Suministro de 40 Cebaderos Jumbo negro de plástico de alta resistencia, profesional con llave Allen para control de roedores.

Las técnicas de aplicación y plaguicidas en los tratamientos serán los que autoriza la Ley General de Salud, sus reglamentos y obedezcan a los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-256-SSA1-2012 para las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios de control de plagas mediante plaguicidas; publicado en el Diario Oficial el martes 29 de enero de 2013 y que

entro en vigor el 17 de octubre del 2013.

**UBICACIÓN DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE PRESTARA EL SERVICIO:**

**a.- EDIFICIO CENTRAL** anexo poniente y bodega de documentación electoral, oficinas, Auditorio, Sala del Consejo General, Archivo, bodegas de reguardo y estacionamientos subterráneos.

Superficie de 20,900 M2, con 60 puntos de control o cebaderos

Domicilio: Paseo Tollocan No. 944, Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México

**b.- EDIFICIO DEL CENTRO DE FORMACIÓN** (salones y biblioteca), taller, bodega de consumibles y estacionamiento alterno.

Superficie de 4,183 M2, con 25 puntos de control o cebaderos

Domicilio: Paseo Tollocan No. 946 y 948, Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México

**c.- BODEGA DE PARQUE VEHICULAR**

Superficie de 2,500 M2, con 14 puntos de control o cebaderos

Domicilio: Calle Pedro Moreno No 112 Colonia Reforma, San Pedro Totoltepec, Toluca.

**d.- BODEGA DE BIENES MUEBLES Y CONSUMIBLES.**

Superficie de 2,000 M2, con 21 puntos de control o cebaderos

Domicilio: Calle Pedro Moreno 113 San Pedro Totoltepec, Toluca.

**UNA VEZ ADJUDICADO LA EMPRESA DEBERA DE CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:**

1. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar dentro de los diez días hábiles al Jefe del Departamento de Servicios Generales el calendario mensual de las actividades que realizará, la utilización de los productos a utilizar e indicar puntualmente los puntos de alto riesgo con especial atención (Biblioteca, Archivo y bodegas).

2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá tomar fotos digitales en los lugares de elevado riesgo de infestación, acompañado de observaciones y posibles acciones que deba realizar personal del Instituto para disminuir el riesgo al inicio y sexto servicio como mínimo.

3. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar físicamente los plaguicidas propuestos en sus contenedores originales para cada servicio, pudiendo "EL INSTITUTO" negar la realización del servicio en caso de faltar alguno o al encontrarse en un recipiente o envase inadecuado.

**SEGUNDA.- CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "EL INSTITUTO" a prestar el servicio que se detalla en la cláusula anterior, contemplando diez servicios mensuales, del 19 de abril de 2014 al 31 de enero de 2015, conforme a las especificaciones técnicas que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

**TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio fijo total de la prestación del servicio a que se refiere la cláusula primera de este contrato que "EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", es por la cantidad de **\$44,240.00 (Cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

"LAS PARTES" aceptan que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior, se pague mediante cheque a nombre del prestador del servicio, dentro de los diez días hábiles posteriores del mes vencido, siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Los requisitos fiscales vigentes;
2. Los precios unitarios que se hayan cotizado en su propuesta;
3. La descripción detallada del servicio correspondiente;
4. El importe total con número y letra, así como el desglose del impuesto al valor agregado, y
5. En su caso los descuentos ofrecidos.

La facturación se presentara impresa o bien, a través de los documentos fiscales digitales y facturación electrónica por internet (resolución miscelánea 2011 vigente), a nombre del Instituto Electoral del Estado de México, con RFC IEE960302-548, domicilio fiscal en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México, y entregarse ante la Dirección de Administración del Instituto, una vez que haya sido aceptada y sellada de conformidad por la unidad administrativa interesada correspondiente, para su trámite de pago.

#### **QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de su firma y hasta el 31 de enero de 2015.

#### **SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

“**LAS PARTES**” manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, son la remuneración justa por los servicios descritos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los servicios, honorarios, sueldos, viáticos, impuestos, seguridad social, administración y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

Por lo anterior, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” acepta que si hubiera omitido algún concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a “**EL INSTITUTO**”, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del servicio adjudicado. Así mismo, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

#### **SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” será responsable frente a “**EL INSTITUTO**” de cualquier incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de “**EL INSTITUTO**”.

Igualmente, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de “**EL INSTITUTO**” misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria y no podrá ser

cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

**DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

**"LAS PARTES"** manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan "**LAS PARTES**" que, cuando "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "**EL INSTITUTO**" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"**LAS PARTES**" convienen y aceptan que "**EL INSTITUTO**" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "**EL INSTITUTO**" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "**EL INSTITUTO**".

**DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

"**EL INSTITUTO**" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "**EL INSTITUTO**";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "**EL INSTITUTO**", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

**DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"**LAS PARTES**" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

"**LAS PARTES**" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia

de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.**

**"EL INSTITUTO"  
POR CONDUCTO DE SU  
REPRESENTANTE LEGAL**



**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**



**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**



**C. ALFREDO URBANO FLORES  
MORENO**

**VALIDADO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURIDICO-  
CONSULTIVA**



**LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL**